

de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Infantil «Duque de Fernán Núñez», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Duque de Fernán Núñez.

Código de Centro: 14000276.

Domicilio: C/ Ronda de las Erillas, s/n.

Localidad: Fernán Núñez.

Municipio: Fernán Núñez.

Provincia: Córdoba.

Titular: Asociación de Padres de Alumnos Santa Marina.

Composición resultante: 4 unidades de Educación Infantil (primer ciclo) para 61 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establecen el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de enero de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 24 de enero de 2001, por la que se concede autorización definitiva de apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil Disneylandia, de San Fernando (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Julián Peña Lebrero, en su calidad de titular del Centro docente privado de Educación Infantil «Disneylandia», con domicilio en C/ Arquitecto Torcuato Cayón, núm. 10, duplicado de San Fernando (Cádiz), en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 6 unidades de Educación Infantil (3 unidades de primer ciclo y 3 unidades de segundo ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Educación Infantil «Disneylandia», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Disneylandia.

Código de Centro: 11001191.

Domicilio: C/ Arquitecto Torcuato Cayón, núm. 10 duplicado.

Localidad: San Fernando.

Municipio: San Fernando.

Provincia: Cádiz.

Titular: Don Julián Peña Lebrero.

Composición resultante: 6 unidades de Educación Infantil (3 unidades de primer ciclo para 41 puestos escolares y 3 unidades de segundo ciclo para 75 puestos escolares).

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establecen el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Cádiz la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante

la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de enero de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de febrero de 2001, por la que se aprueba la denominación específica para la Residencia Escolar que se cita.

El Real Decreto 1708/81, de 3 de agosto, que regulaba el régimen de los Centros de Enseñanzas Integradas, disponía en sus artículos 3 y 4, entre otras, las funciones de impartición de las Enseñanzas Medias, así como ser instrumento para la atención a los alumnos/as con dificultades de escolarización. Por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, fueron transferidos los mencionados Centros a la Comunidad Autónoma, que fueron regulados por el Decreto de la Junta de Andalucía 101/88, de 10 de marzo, que crea el Complejo Educativo Integrado de Málaga por transformación del Centro de Enseñanzas Integradas, estando constituido por un Instituto y un Centro Residencial, no contando éste último con denominación alguna. El Decreto 79/1996, de 20 de febrero, establece, en su artículo 3.º, que se integra el Centro Residencial del Complejo Educativo Integrado en la red de Residencias Escolares de régimen ordinario de la Comunidad Autónoma.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar de la Residencia Escolar citada, acordó proponer la denominación que se expresa.

Por todo ello, teniendo en cuenta la propuesta presentada por la Delegación Provincial de Málaga, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo Unico. Se aprueba la denominación de la Residencia Escolar que se cita:

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga.
Localidad: Málaga.
Código de Centro: 29700485.
Domicilio: C/ Julio Verne, 6.
Nombre: Andalucía.

Así como la de los ocho edificios que la componen con el nombre de las provincias andaluzas:

Edificio núm. 1: Huelva.
Edificio núm. 2: Jaén.
Edificio núm. 3: Córdoba.
Edificio núm. 4: Granada.
Edificio núm. 5: Sevilla.
Edificio núm. 6: Cádiz.
Edificio núm. 7: Málaga.
Edificio núm. 8: Almería.

Sevilla, 2 de febrero de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 22 de enero de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, la Iglesia de Nuestra Señora de la Misericordia, de Almócita (Almería).

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma, en sus artículos 13.27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de dicha competencia es aprobada la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

La competencia para resolver los procedimientos de inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz corresponde al Director General de Bienes Culturales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.3.a) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero.

Conforme determina el artículo 8.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción genérica supondrá la exigencia de las obligaciones establecidas en esta Ley y la aplicación del régimen de sanciones previsto para los titulares de bienes catalogados.

La inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo (Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 4/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio).

II. La Iglesia de Nuestra Señora de la Misericordia de Almócita (Almería) permite explicar los avatares históricos de la localidad, siendo importante elemento configurador de su trama urbana en la que destaca, sin construcciones adosadas, por su volumen y la textura y color de sus paramentos. Constituye un ejemplo significativo de la pervivencia de tipologías mudéjares en el barroco.

III. Por Resolución de 14 de junio de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico, de la Iglesia de Nuestra Señora de la Misericordia, de Almócita (Almería), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 85, de 25 de julio de 2000.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley antes citada y del artículo 12 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, concediéndose trámite de audiencia tanto a los interesados en el procedimiento de inscripción, con fecha 21 de septiembre de 2000, como al Ayuntamiento de Almócita, con la misma fecha de 21 de septiembre de 2000, y contando con el dictamen favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio His-